

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 30 DE NOVIEMBRE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
PI2-12111	CONSORCIO VIAL INGESPART	900715296	71-2019	\$29.269.222	RESOLUCIÓN No. 132 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 “Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 71-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el contra el CONSORCIO VIAL INGESPART identificado con Nit.900715296; INGENIEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA INGECOL LTDA identificada con Nit. 900381056; CONSTRUCTORA ESPARTA LTDA. identificada con Nit. 900156197, por las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal No. PI2-12111 ”	No. 183

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la **Resolución No. 132 de 18 de septiembre de 2020** en un (01) folio de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry



Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 132 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 71-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el contra el CONSORCIO VIAL INGESPART identificado con Nit. 900715296; INGENIEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA INGECOL LTDA identificada con Nit. 900381056; CONSTRUCTORA ESPARTA LTDA. identificada con Nit. 900156197, por las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal No. PI2-12111"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM prolió la Resolución No. VSC-000444 de 17 de julio de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PI2-12111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", declarándose deudor al CONSORCIO VIAL INGESPART, identificado con Nit. 900.715.296, por la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$29.269.222) MCTE, por concepto de REGALIAS, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo.
2. Que INGENIEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA INGECOL LTDA identificada con Nit. 900381056; en forma conjunta junto con CONSTRUCTORA ESPARTA LTDA. identificada con Nit. 900156197 integran el CONSORCIO VIAL INGESPART identificado con Nit.900715296.
3. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 27 de agosto de 2015 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
4. Que mediante Auto No. 406 de 11 de junio de 2019, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas de la Autorización Temporal No. PI2-12111, por la suma total de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$29.269.222) MCTE, más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.
5. Que mediante Auto No. 407 de 11 de junio de 2019, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, con fundamento en el artículo 837 del Estatuto Tributario, decretó el embargo previo de una cuenta bancaria propiedad de INGENIEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA INGECOL LTDA identificada con Nit.900381056; quien en forma conjunta junto con CONSTRUCTORA ESPARTA LTDA. identificada con Nit. 900156197 integran el CONSORCIO VIAL INGESPART identificado con Nit.900715296
6. Que el referido mandamiento de pago fue notificado a INGENIEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA INGECOL LTDA mediante radicado ANM 20191220352261 por correo certificado el día 02 de agosto de 2019, a CONSTRUCTORA ESPARTA S.A.S mediante radicado ANM 20191220352271 por correo certificado el día 02 de agosto de 2019, y por aviso No. 117 publicado el 13 de septiembre de 2019 en la página web de la entidad, conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario.
7. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 71-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el contra el CONSORCIO VIAL INGESPART identificado con Nit. 900715296; INGENIEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA INGECOL LTDA identificada con Nit. 900381056; CONSTRUCTORA ESPARTA LTDA. identificada con Nit. 900156197, por las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal No. PI2-12111"

8. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 71-2019, por las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal No. PI2-12111, en contra el CONSORCIO VIAL INGESPART identificado con Nit. 900715296; INGENIEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA INGECOL LTDA identificada con Nit. 900381056; CONSTRUCTORA ESPARTA LTDA. identificada con Nit. 900156197, por la suma total de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$29.269.222) M/CTE, por concepto de REGALÍAS, más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SEQUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al CONSORCIO VIAL INGESPART identificado con Nit. 900715296; INGENIEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA INGECOL LTDA identificada con Nit. 900381056; CONSTRUCTORA ESPARTA LTDA. identificada con Nit. 900156197

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 18 días del mes de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyecto: Johana Lucía Cabezas Cherry-Abogada Cobro Coactivo